REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2019-00117**-00
ACTUACIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
INCIDENTANTE:	EDGARDO MORENO RÍOS Y OTROS
INCIDENTADAS:	HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS DTSC EPS-S ASMET SALUD
ASUNTO:	**DEFINE CUESTIONARIOS PERITO, REQUIERE INFORME BAJO JURAMENTO Y REQUIERE ASMETSALUD**
AUTO:	0558
ESTADO	038 DEL 12 DE ABRIL DE 2023

Revisados los memoriales aportados por la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo 55) y por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, llamada en garantía en este proceso (Archivo 52) para reformular las preguntas que contenían sus cuestionarios al perito y que fue solicitada en audiencia inicial celebrada el pasado 22 de febrero de 2023, el Despacho observa lo siguiente:

A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se solicitó reformular o renunciar a los interrogantes números 3, 4, 7 para el perito de Medicina Legal, visibles a folios 31 del archivo 21 del expediente digital. La reformulación de la pregunta No. 3 se ajustó a Derecho, y la renuncia de las preguntas 4 y 7 se aceptan por parte del Juzgado.

La reformulación de las preguntas de la parte demandante al perito, se observa que la 10 y 11 quedaron mal redactadas, pues no se entiende de manera clara que se está preguntando, razón por la cual las mismas se formularán de manera clara por parte de este Despacho agregando las palabras y conectores que faltan. La pregunta No. 5 se acepta en el sentido de que el hecho de que el señor Moreno Ríos haya llegado al Hospital San Lorenzo con "*pérdida de sentido y vómito*", se tendrán como hechos ciertos, en la medida de su comprobación, por lo que se admitirá la pregunta con estas dos afirmaciones, pero bajo la salvedad acabada de exponer.

En ese sentido, el cuestionario para el perito con las preguntas de la parte demandante y una pregunta de la Aseguradora Solidaria de Colombia, quedará así:

CUESTIONARIO PERITO:

1- ¿qué es un TEC?
2- ¿Cuál es el procedimiento adecuado que se le debe prestar a un paciente golpeado en su cabeza fuertemente que requirió sutura?
3- ¿Qué periodo mínimo de observación debe tener un paciente con TEC?
4- ¿Así mismo, que procedimientos se le deben efectuar al mismo paciente con TEC si presenta frecuentemente emesis alimentaria, no controla esfínteres, está rígido su cuerpo y no se vale por si mismo?
5- ¿Cuándo se presenta persona con TEC y es hospitalizada en un bajo nivel de atención, con síntomas de pérdida del sentido y vómito, que atención requiere?
6- ¿Sírvase explicar cuáles son los protocolos o procedimientos que se deben utilizar en los casos de trauma craneoencefálico?
7- ¿En hospital de bajo nivel de atención sin aparatos que permitan la prueba diagnóstica de TEC, PODRÍA SER DE AYUDA UNA RADIOGRAFÍA DE CRÁNEO?
8- ¿En la pregunta anterior cuando se puede dar de alta sin riesgo alguno?
9- ¿Es necesario para el diagnóstico de TEC, un examen especializado?

10- **¿Conforme a la escala de Glasgow de un paciente con TEC, que calificación en la escala es indicativo de que el paciente requiere remisión al servicio de neurocirugía**?

11- ¿Qué signos o síntomas son indicativos de presencia de un hematoma en un paciente que ha sufrido un TEC?

12-SE ELIMINA

13-¿De las lesiones encontradas en la necropsia cuál de ellas podría desencadenar la muerte?

14- ¿De acuerdo a la HC desde el ingreso del paciente hasta su deceso, se le practicaron exámenes o tratamientos que se requerían para un diagnóstico preciso y así poder determinar el procedimiento a seguir?

15-¿El transcurso del tiempo en lesiones de TEC eleva el riesgo causando mayores deterioros?

16- ¿Cuándo un paciente como en el caso de GERMAN ANTONIO MORENO, que presentaba herida en su cuero cabelludo, laceraciones en su cuerpo, donde se sospechó únicamente, posible ingesta de alcohol, cuál era el protocolo a seguir para no confundir sintomatología?

17-¿De haber sido correcto el diagnóstico y adecuado los procedimientos tenía vocación de curación el paciente GERMAN ANTONIO MORENO RIOS?

18-Acorde con los síntomas y signos presentados por el paciente GERMAN ANTONIO MORENO RIOS el día 29-11-2016 durante las consultas al servicio de urgencias del Hospital San Lorenzo de Supía, de conformidad con la LEX ARTIX AD HOC, ¿cúal era la conducta médica apropiada para su atención en cada una de ellas?

De la reformulación de las preguntas hechas para el INFORME BAJO JURAMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA se tiene que las preguntas No. 2 y 3 no fueron reformuladas y quedaron exactamente igual a su forma original.

El juzgado procederá únicamente en esta oportunidad, a reformular directamente dichos interrogantes (2 y 3), por su parte, las preguntas 4, 5 y 6 se podrán formular por la parte demandante en la forma en que fueron corregidas.

En ese sentido, el Hospital San Lorenzo deberá informar bajo juramento sobre las siguientes cuestiones:

- **INFORME BAJO JURAMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA**

Conforme lo ordena el artículo 217 CPACA y artículo 195 del código General del Proceso, solicito respetuosamente, a la doctora MARY CRUZ HERNANDEZ LARGO o quien haga sus veces, para que informe por escrito bajo juramento sobre:

1- ¿Para el 29 de noviembre de 2016, qué entidades públicas y privadas hacían presencia, para apoyar, vigilar, controlar y garantizar la calidad y oportunidad del servicio de salud prestado por ustedes, a la población indígena, como parte de la red habilitada para atender en el Hospital San Lorenzo de Supía, especialmente, en el caso de GERMÁN ANTONIO MORENO? (aportar documentos que lo prueben si es del caso)

2- La Dirección Territorial de Caldas ¿cumple alguna función o desempeña algún papel en el proceso de atención en salud que se le dispensa a la población indígena que es atendida en ese Hospital? ¿Ejerce alguna función de inspección, vigilancia o directriz frente a ese Hospital y respecto de la población ya mencionada? En caso afirmativo informar cuáles.

3- La EPS ASMET SALUD ¿cumple alguna función o desempeña algún papel en el proceso de atención en salud que se le dispensa a la población indígena que es atendida en ese Hospital y que es afiliada a esa EPS? De ejercer alguna función o papel, sírvase indicar cuál o cuáles.

4- ¿Para el 29 de noviembre de 2016, cual fue el criterio del Hospital San Lorenzo de Supía, para remitir al indígena GERMÁN ANTONIO MORENO, a un nivel mayor de atención?

5- ¿Cuáles fueron los protocolos específicos reglamentados que utilizaron en el Hospital San Lorenzo de Supía en el caso de GERMÁN ANTONIO MORENO?

6- ¿Sírvase informar si el Hospital San Lorenzo de Supía, usó o no, con el paciente en cuestión, el equipo de radiología existente?

De la reformulación de las preguntas hechas para la DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, se observa que las preguntas 1 y 2 siguen siendo sugestivas. La pregunta No. 19 se acepta como se reformuló.

En ese sentido, el Juzgado REQUIERE a la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de formular preguntas que llevan insertas afirmaciones y declaraciones que esa parte da por sentadas, pero que precisamente son tema y objeto de prueba, pues prácticas como estas retrasan la continuidad célere y eficaz del proceso y ponen al juez en posición de asumir los deberes y compromisos que le asisten directamente a los apoderados de las partes, por lo que en lo sucesivo cualquier pregunta reformulada sin atender las prescripciones de la practica probatoria, serán rechazadas y eliminadas por parte del Despacho.

Así las cosas, las preguntas No. 1 y 2 formuladas para **INFORME BAJO JURAMENTO** DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, quedarán así:

- **INFORME BAJO JURAMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

1- ¿La Dirección Territorial de Caldas gira, y ha girado recursos económicos al Hospital San Lorenzo de Supía Caldas?, en caso afirmativo indicar por qué concepto o en razón de qué deber normativo o contractual dichos giros se han efectuado.

2- **¿Se le informó a la Dirección Territorial de Caldas por parte del Hospital San Lorenzo de Supía Caldas u otra Institución Hospitalaria de la orden médica de remitir al paciente Germán Antonio Moreno de dicho Hospital a otro centro médico de mayor nivel de atención? En caso afirmativo amplíe su respuesta.**

3- Conforme a lo anterior pregunta, cuáles fueron sus actuaciones logísticas, administrativas y documentales

4- ¿Le hacía seguimiento para la fecha de los hechos a la calidad del servicio de salud que prestaba el HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA y por medio de qué actuaciones administrativas, técnicas, logísticas y jurídicas?

5- ¿De acuerdo a las facultades atribuidas por la constitución política de Colombia y la ley, de que otra manera contribuye con la adecuada prestación del servicio esencial de salud en el HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, actualmente y especialmente para el año 2016?

6- ¿De qué manera garantiza que le brinden atención especial a la población más vulnerable en Supía, como a los indígenas y de qué manera, especialmente para el año 2016?

7- ¿Le presta al HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA asistencia técnica, administrativa y financiera?

8- ¿Ustedes supervisan y garantizan que la calidad del servicio de salud que presta el ente hospitalario en cuestión, sea eficiente y oportuna y quien le ha dado la competencia, mediante qué mecanismo o personal lo hace ahora y especialmente para el año 2016?

9- Qué mecanismos utilizan para garantizar la protección en salud a la población indígena en caldas en Supía, especialmente para el año 2016.

10- Supervisan al Hospital San Lorenzo de Supía para que apliquen los protocolos necesarios en el diagnóstico de TEC, especialmente para el año 2016.

11-Quien supervisa la calidad profesional de los médicos generales y especializados de la salud en el Hospital San Lorenzo de Supía, especialmente para el año 2016.

12- Que campañas educativas han desarrollado con los integrantes de la red prestadora de servicios de salud de Caldas, especialmente en Supía, para proteger la cultura ancestral y costumbres indígenas, especialmente para el año 2016.

13- Tienen mecanismos y políticas preferenciales de atención a la población indígena y de qué manera la han hecho efectiva, especialmente para el año 2016.

14- Existen cartillas educativas para informar a los prestadores que integran la RED DE SALUD y a los afiliados indígenas sobre sus derechos, en disponibilidad, accesibilidad y calidad, especialmente para el año 2016.

15- Cómo controlan que los prestadores que integran la RED DE SALUD, reconozcan a la población indígena en Supía, para atenderlos como ordena la constitución, las leyes y los tratados internacionales, especialmente para el año 2016.

16- Vigilan periódicamente la calidad del servicio prestado a la comunidad indígena.

17- Tienen un censo de la población indígena afiliada al régimen subsidiado y tasa de mortalidad en los casos de atención en salud, especialmente por muerte violenta, en la actualidad y para la época de 2016.

18- ¿LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS, ya inició las averiguaciones preliminares y la instrucción de la investigación sobre posibles irregularidades en la atención de urgencias, en qué etapa va el proceso, lo ha remitido a la superintendencia Nacional de Salud en los 30 días siguientes para la aplicación de las sanciones pertinentes?

19-¿En qué fecha y cuál fue la razón para que iniciaran las investigaciones administrativas de la muerte del indígena GERMAN ANTONIO MORENO?

Los representantes legales del Hospital San Lorenzo de Supía y de la Dirección Territorial de Salud de Caldas tendrán un término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído para presentar el informe.

El término antes indicado deberá ser observado por dichos Representantes Legales so pena de imponer las sanciones pecuniarias descritas en el inciso segundo del citado artículo 217 del CPACA, que prescribe que el Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Finalmente, **se REQUIERE al apoderado judicial de la EPS-S ASMET SALUD**, para que advierta a la Gerente Departamental de la EPS, sede Caldas, señora ANA MARÍA CORREA, que deberá DISPONER DEL TIEMPO Y DISPOSICIÓN del caso, para que el día LUNES VEITINCUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las dos de la tarde (02:00 P.M.), a fin de atender la prueba

testimonial, pedida por esa misma EPS, la parte demandante y la Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH GARCÍA MUÑOZ

JUEZ

LMJP

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dae46656bc66146dda2551393c05e6ccda09337cc048f6382e4c0d5d1262f0**
Documento generado en 11/04/2023 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2021-00247**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHONATAN MANRIQUE SALAZAR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RISARALDA- CALDAS
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No	0554
ESTADO No	038 DEL 12 DE ABRIL DE 2023

Se reconoce personería a los abogados ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.934 y tarjeta profesional No. 116.906 del Consejo Superior de la Judicatura y JORGE IVÁN FRANCO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654 y tarjeta profesional No. 344.545 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE RISARALDA- CALDAS conforme al poder que le fuera otorgado, visible en el archivo "*24Podermunicipiorisaralda.pdf"* del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f285681790a9d9c8dfd3be1fdd64ebb25b797a3b0b7d5a8a8d7316f9e924496f**
Documento generado en 11/04/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica